

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente Alcalde del distrito de San Antonio, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de las islas Baleares denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio.

Resulta: Que uno de los últimos días del mes de Octubre ó primeros de Noviembre del año próximo pasado, una mujer, llamada Eulalia Torres se presentó en casa del referido Teniente de Alcalde manifestando que su esposo, José Torres la habia despedido de su casa, como igualmente á su hija Maria, quien por su parte confirmó el dicho de su madre:

Que en vista de ello el Teniente de Alcalde se presentó en la del dicho Torres, á quien preguntó si queria admitir á su mujer é hija; y como le contestase que únicamente las admitiria mandádoselo la Autori-

dad, volvió á hablar con la Eulalia y su hija, amonestándolas para que volvieran á unirse con su marido y padre respectivo, á lo cual contestaron que no querian por miedo que tenian de que las maltratase:

Que pasando unos días volvió á presentarse al Teniente de Alcalde la Eulalia Torres insistiendo en no querer reunirse con su marido, y le dijo que habia puesto á servir en clase de criada á su hija Maria, pidiendo al propio tiempo hiciese al José Torres entregara la ropa del uso de la Eulalia, y el albalán ó recibo en que constaba lo que la Eulalia habia aportado al matrimonio, que ascendia á 119 pesos del pais; contestándola el Teniente de Alcalde que semejante peticion debia hacerla al Juzgado de primera instancia; pero no obstante ello, indicó á la Eulalia que avisase á la Guardia civil á fin de que subiesen por la tarde á la casa de Torres y se practicaria la diligencia:

Que avisado en efecto el Teniente y una pareja de la Guardia civil, se reunieron todos en la casa del José Torres, á quien previno el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona, que sacase la ropa que fuese de su mujer, y además el documento en que constaba lo que la misma habia aportado al matrimonio para depositarlo en poder de su vecino mientras que marido y mujer recurrian ante el Juzgado á deducir sus respectivas pretensiones; y habiendo el Torres puesto de manifiesto unas pocas piezas de ropa que dijo eran de su mujer, y un papel que el Teniente de la Guardia civil reconoció ser el que se buscaba, el Teniente de Alcalde hizo comparecer á un vecino llamado Juan Viñalarga, y le nombró depositario de dichas ropas y papel, de lo cual se hizo cargo:

Que despues de lo relacionado, á fines de Enero del corriente año, volvió á presentarse la Eulalia al Te-

niente de Alcalde pidiéndole una arquita que tenia su marido y pertenecia á su hija Maria; y habiéndose constituido en la casa del José Torres, le previno que entregase dicha arquita, á lo que respondió que él no la entregaria; pero que si D. Antonio Cardona, como Teniente de Alcalde, lo mandaba, podia entregarsela; y habiéndolo mandado en efecto, le fué entregada á la Eulalia, advirtiéndola que lo hacia sin perjuicio de que reclamase al Juzgado de primera instancia, y á calidad de que si este disponia luego lo contrario se le devolveria la referida arquita:

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona como autor que le calificaba del delito de abrogacion de atribuciones judiciales, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no existia el abuso que se decia, pues que estaba en las facultades de los Tenientes de Alcalde el proceder de la manera que lo habia hecho D. Antonio Cardona, con el laudable fin de conciliar un matrimonio, evitando las desgracias que hubieran podido sobrevenir atendido el estado de excitacion y amargura de los ánimos de los consortes.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales:

Visto el art. 300 del mismo Código, por el que igualmente se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos:

Considerando que al tenor del articulo últimamente citado, el Tenien-

te de Alcalde D. Antonio Cardona estaba en la obligacion de prestar el auxilio que se reclamaba de su autoridad, y que en la manera con que lo ejecutó no se ve que lo hiciera con ánimo de abrogarse atribuciones que no le correspondian, porque aparece haber hecho entender á la Eulalia Torres que debia acudir al Juez de primera instancia, de lo que es consecuencia que la medida que tomó lo fué solo con el carácter de preventiva;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.» Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1865.

Rodriguez Vaamonde.

Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 658.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, encargados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Tomás Villas Par, quinto por el cupo de Cotanes, en la provincia de Zamora, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 27 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.



Concluyen las Tarifas reformadas de la contribucion del subsidio.

TARIFA NUMERO 2.º

Pagarán:

Los agentes de cambio en la Bolsa de Madrid. 2.500

Los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, etc.

En poblaciones que excedan de 4.600 vecinos, y en todos los pueblos habilitados. 400

En las que tengan menos de 4.601 vecinos. 200

Las agencias públicas:

En poblaciones que excedan de 4.600 vecinos. 2.000

En las que tengan menos de 4.601 vecinos. 1.000

Los Bancos de emision y Sociedades de crédito, de préstamos y descuentos satisfarán el 5 por 100 de los beneficios liquidos que obtengan.

Casas de préstamos:

En poblaciones que excedan de 4.600 vecinos. 4.532

Comerciantes capitalistas:

En Madrid. 10.500

En Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga. 6.000

En Valencia, Alicante y Santander. 4.000

En la Coruña. 5.500

En las demás capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones que excedan de 3.500 vecinos. 2.500

Idem hasta 2.000 idem. 2.000

Idem hasta 501. 1.500

En todas las demás. 1.000

Corredores de cambios, fletamentos, etc.:

En Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz y Málaga. 1.500

En Alicante, Coruña, Santander y Valencia. 1.000

En las demás capitales de provincia de primera y segunda clase, y en los restantes puertos habilitados para toda clase de comercio. 500

En las capitales de provincia de tercera clase. 500

En los demás pueblos del Reino que, sin ser capitales de provincia ni puertos habilitados, pasen de 2.000 vecinos. 200

En los que tengan menos vecindario. 150

Los empresarios de teatros satisfarán, sobre las cuotas que hoy pagan, la sexta parte mas, segun el tiempo por que funcionen las compañías

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras:

Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza. 2.100

Fuera de dichas capitales. 1.120

Empresas para proporcionar la redencion del servicio militar. 2.000

Idem para el alumbrado de gas:

Pagarán 75 céntimos por ciento de la cantidad que tengan concertada con los Ayuntamientos, sin perjuicio de las cuotas con que separadamente vienen contribuyendo.

Barcos ó barcazas con que se transportan géneros, frutos, etc. 120,67

Las barcas del Canal de Castilla. 62,53

Galerías, mensajerías y carros de transporte, etc.:

Por cada caballería 25,36

Las Sociedades mercantiles é industriales pagarán 3.000 rs. por cada millon efectivo de su capital social.

Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas:

Por cada piedra 500

Idem con motor de agua. 450

Idem que alternativamente y á temporadas funcionan con vapor y agua. 470

Aceñas de rio, moliendo seis ó más meses; cada piedra. 160

Idem hasta tres idem. 100

Idem tres meses ó ménos. 30

Molinos de represa ó cauce, de uno ó dos canales, moliendo todo el año. 50

Idem, por más de seis meses. 30

Idem, por tres idem 20

TARIFA NUMERO 3.º

Industria lanera y estambreira,

Por cada carda cilíndrica, movida por agua ó vapor. 22,40

Hilanderos movidos por agua ó vapor; cada diez husos. 7

Telares á la Jacquard en que se tejan telas de mas de cinco cuartas castellanas de ancho. 28

Idem en que se tejan telas de cinco cuartas abajo. 22,40

Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor, de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho. 56

Idem cuya tela sea de cinco cuartas abajo su ancho. 44,80

Cada batán, movido por agua ó vapor. 110,80

Cada tundosa ó máquina de tundir que funcione por agua ó vapor. 84

Industria cañamera y linera.

Cada carda, movida por agua ó vapor. 14

Hilanderos movidos por id; cada diez husos. 2,80

Cada telar á la Jacquard en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho. 22,40

Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor en que se tejan telas, sea cualquiera su ancho. 44,80

Industria algodonera.

Cada carda, movida por agua ó vapor. 22,40

Hilanderos para hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua ó vapor; cada diez husos ó arañas. 7

Cada telar á la Jacquard en que se teja tela de cualquiera ancho. 22,40

Cada telar mecánico, movido por agua ó por vapor, para telas de cualquier ancho. 44,80

Industria Sadera.

Hilanderos mecánicos de sedas, con motor de agua ó vapor, cada caldera ó perol en que se toman las hebras, etc. 53,60

Tornos movidos por agua ó vapor; cada diez arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer. 5,60

Telares á la Jacquard que tejan tela lisa, labrada ó afelpada, que tengan mas de tres cuartas castellanas el ancho; pagará cada uno. 28

Idem cuando el ancho sea de tres cuartas castellanas ó ménos. 22,40

Telares mecánicos, movidos por agua ó vapor, en que se teja tela lisa, labrada ó afelpada de mas de tres cuartas castellanas al ancho; cada uno. 56

Idem cuando el ancho sea de tres cuartas ó ménos; cada uno. 44,80

Telares mecánicos, movidos por agua ó vapor, en que se tejan tules lisos ó labrados, ó tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho; cada uno. 84

Tejidos de mezcla.

Cada telar mecánico, movido por agua ó vapor. 56

Idem id. á la Jacquard. 28

Otras fábricas de tejidos, etc.

Cada telar, movido por agua ó vapor, en que seteja jerga, frisa, sayal, etc. 22,40

Fábricas de aguardiente.

Por cada aparato moderno de vapor, llamado de Saugier ó alambique continuo de Derosue, funcionando mas de seis meses continuos ó interrumpidos. 2.500

Los mismos, funcionando menos de seis. 1.500

Cada colador doble, funcionando seis ó mas meses continuos ó interrumpidos. 1.000

Los mismos, por menos tiempo. 600

Cada alambique ó alquitara comun, estando fijos y funcionando por mas de seis meses continuos ó interrumpidos. 500

Por menos tiempo. 300

Por cada alambique portátil que funcione seis meses ó mas. 480

Idem cuatro y menos de seis. 420

Idem tres meses. 80

Idem menos de dos. 60

Otras fábricas.

Las de cardas cilíndricas, hechas únicamente para el cardado de las lanas y algodones; cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor. 1

Establecimientos no anejos á fábricas, en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, lustran ó presan tejidos de todas clases; cada máquina ó piedra movida por agua ó vapor. 252

Fábricas en que se sierra mármol; cada arte ó aparato en que funcionan las sierras movidas por agua ó vapor. 448

Las de serrar maderas con sierras movidas por agua ó vapor, pagará cada aparato en que se fijan las sierras. 448

Las de moler campeche y drogas; cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 140

TABLA DE EXENCIONES.

Se añade á la mismas:

Los constructores y vendedores de máquinas aplicadas á la agricultura.

Los Directores ó gerentes de ferro-carriles.

Constructores de cañizos para cercas y cielos rasos.

Pizarreros.

Destruadores de paños.

Revendedores de alhajas usadas y de poco valor.

Cotilleros y corseteros que venden en portal.

Puestos fijos para la lectura de periódicos.

Tiendas de obleas, hostias y barquillos, y las fábricas de pipas de barro.

Núm. 656.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose ausentado Venancio Berzuela, natural de Cañizal de Amaya, de casa de su amo Juan Cibrían, vecino de Tagarroza, llevándose un bucy de la pertenencia de éste, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del mencionado sugeto, remitiéndole si fuere habido á mi disposicion.

Valladolid 27 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del Venancio.

Edad 17 años, estatura baja, grueso de cara, moreno: Viste pantalon de paño de astudillo y chaqueton de lo mismo con badanas, gorra de pellejo, horceguies blancos y gruesos en buen uso.

Señas del Buey.

Castaño oscuro, de tres años y recién castrado.

Núm. 657.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

De la villa de Villalon desapareció el día 13 del corriente Leon Martinez Gil, cuyas señas personales y ropas de vestir se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 27 de Mayo de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas de Leon Martin.

Edad 65 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro con algunas canas, color trigueño, barba entrecana, y el dedo pequeño de la mano izquierda gafo: Viste chaqueta de paño verde, chaleco idem negro labrado, pantalon idem de Villoslada, nuevo, sombrero negro hongo, zapato cerrado y calceta blanca. Dicho sugeto se halla propenso á padecer una enajenacion mental.

SECCION TERCERA.

Núm. 650.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

JUNTA GENERAL
de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el R. M. de la plaza de Benia, desde 1.º de Enero de 1857, á fin de Diciembre

de 1845, cuyo habilitado lo fué Don José Fuentes, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos, en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de África, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo, quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 20 de Mayo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta Provincia para que pueda llegar á noticia de quien corresponda.

Valladolid 27 de Mayo de 1863.—El General Gobernador Militar, Otero.

SECCION QUINTA.

Núm. 641.

Ayuntamiento Constitucional
de Velilla.

El padron de riqueza ó amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dará principio en 1.º de Julio del actual y finalizará en 30 de Junio del de 1864, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial de este pueblo por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los individuos comprendidos en el mismo podrán examinarle y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Velilla 22 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Baltasar Villagarcía.—Ildefonso Blanco, Secretario.

Núm. 642.

Ayuntamiento Constitucional
de Ciguñuela.

Terminado el padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de tipo para la derrama individual del cupo que por contribucion territorial ha correspondido á este pueblo para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en otro igual del de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde en el que se anuncie el en *Boletín oficial* de la provincia; en su intervalo, los contribuyentes, tanto vecinos como fo-

rasteros, que se crean agraviados y hayan cumplido con las prescripciones de la ley, deducirán las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles, advirtiéndole que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Ciguñuela 23 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Casimiro Llorente.—Cesáreo Castellanos, Secretario interino.

Núm. 644.

Comunidad de villa y tierra
de Torrelobaton.

Bajo el tipo de 17,500 rs. y para 3,500 cabezas de ganado ovejuno, se arriendan con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, los pastos de invierno del monte de la comunidad á que dá nombre esta villa. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de la misma los dias 31 del actual la primera, y la segunda el Domingo 7 del próximo mes de Junio á las once de sus respectivas mañanas, ante el Notario público que autoriza este anuncio, en cuyo estudio se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse el arriendo.

Torrelobaton 23 de Mayo de 1863. El Alcalde Presidente, Licenciado Juan García.—José Santos de la Flor, Secretario.

Núm. 646.

Ayuntamiento Constitucional
de Tamariz.

Terminado por la Junta evaluatoria de esta villa el cuaderno de liquidaciones que debe servir de base á la derrama general de contribuciones de la misma en el año próximo económico, he acordado exponerle al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que en término de ocho dias de este aviso, se enteren los vecinos y forasteros inscritos en dicho amillaramiento.

Tamariz 24 de Mayo de 1863.—El Presidente, Darío de Castro Martin.

Núm. 647.

Ayuntamiento Constitucional
de Villaespér.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar en pública subasta el arriendo de los derechos que gravitan sobre las especies de consumos de esta villa por el año económico que principia en 1.º de Julio del que rige y termina en 30 de Junio de 1864, y sus dos remates tendrán efecto en los dias 31 del actual y 7 del próximo Junio á las once de sus mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias y horas designados en la Sala capitular de esta villa, donde tendrán lugar los remates.

lar de esta villa, donde tendrán lugar los remates.

Villaespér 23 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Regino Ortega.—Francisco García, Secretario.

Núm. 648.

Ayuntamiento Constitucional
de Siete Iglesias.

El padron de riqueza ó amillaramiento rectificado, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo venidero y termina en 30 de Junio del que vendrá de 1864, correspondiente á esta villa y sus agregados, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este municipio por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término los sugetos comprendidos en ellos podrán exponer lo que á su derecho convenga, pues trascurrido que sea no se les oirá en sus reclamaciones.

Siete Iglesias 23 de Mayo de 1863.—El Presidente, Paulino Flores.—Andrés Vergara, Secretario.

Núm. 649.

Ayuntamiento Constitucional
de Villalán de Campos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, que posean fincas sujetas á dicha contribucion dentro del término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones duplicadas y arregladas á los modelos circulados por la Administracion del ramo en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalán de Campos 21 de Mayo de 1863.—El Presidente, Leon de Mieres.—El Secretario, Francisco Casero.

Núm. 651.

Ayuntamiento Constitucional
de Rodilana.

Con autorizacion superior tiene acordado este Ayuntamiento la subasta por el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en fin de Junio de 1864, de los arbitrios que á continuacion se expresan:

Tipo de la subasta.

Rs. vn.

El de 56 céntimos en cantara de vino, mosto y vinagre por peso y medida, titulado correduria. 4000

El de un real en cántara de aguardiente refino, y medio en comun por id. id. 240
 Y el de 24 céntimos por pesos líquidos en arroba de varios géneros en que no recauda la Hacienda, y mas comprendidos en la tarifa de consumos vigente núm. 2.º 500

4740

Cuya subasta constará de dos remates que se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa los dias 14 y 21 de Junio entrante de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones al efecto formadas y que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rodilana 24 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Saturnino García Muñumer.—P. A. D. A., Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Núm. 652.

Ayuntamiento Constitucional de Zorita de la Loma.

El padron de riqueza ó amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que dá principio en 1.º de Julio del año actual, y finalizará en 30 de Junio del de 1864; se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo los individuos, tanto vecinos como colonos, podrán examinar y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Zorita de la Loma 25 de Mayo de 1863.—El Presidente, Marcelo Leal.—Angel Gago, Secretario.

Núm. 653.

Ayuntamiento Constitucional de Roturas.

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion del año económico que dá principio en 1.º de Julio de 1863, se halla de manifiesto al público en la Casa de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Roturas 25 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Victor de la Cal.—Gregorio Martinez, Secretario.

Núm. 655.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Terminado el amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion del año económico que dará

principio en 1.º de Julio de 1863, se halla de manifiesto al público en la Sala capitular de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios á los contribuyentes en él comprendidos.

Torrecilla de la Abadesa 26 de Mayo de 1863.—José Olivares.

Núm. 656.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 1,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, por la asistencia de 17 familias pobres, pudiendo hacer el agraciado los ajustes que tenga por conveniente con 150 vecinos de que se compone esta poblacion.

Los aspirantes á la misma que se encuentren en aptitud legal, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y terminado que sea dicho plazo, se proveerá en el sugeto que reuna mejores cualidades.

Montealegre 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde Presidente, Licenciado Jacinto Sanchez.—Por su mandado, Miguel Morante Monedero, Secretario.

Núm. 659.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta capital; he acordado se celebre otro nuevo en el dia 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 5.240 rs.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible y tampoco lo serán aunque vengan arregladas á él las que no estén redactadas segun el modelo adjunto ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la depositaria de la Diputacion provincial el importe de 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presenten dos proposiciones iguales, admisibles y mas ventajosas que las demas, se hará un nuevo remate entre sus au-

tores solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja no bajará de 25 cént. por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares.

Búrgos 21 de Mayo de 1863.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..., enterado de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial, y de las particulares para la apertura de cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... metro cúbico, arreglándose en un todo para ello á dichas condiciones.

Fecha y firma del autor de la proposicion.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la labra y asiento de piedra del Palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta capital, he acordado se celebre otro nuevo y último en el dia 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comision de la Excm. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 325 rs. metro cúbico de piedra moldada: 65 el de piedra plana: 78 el de piedra dura, y 55 el de mampostería ordinaria.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible, y tampoco, lo serán aunque vengan arregladas á él las que no estén redactadas segun el modelo adjunto, ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaria de la Diputacion provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presentasen dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores solamente durante un cuarto de hora; la primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, los planos de las obras, presupuesto, condiciones facul-

tativas y económicas generales y particulares.

Búrgos 21 de Mayo de 1863.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..., enterado de los planos y presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la labra y asiento de piedra, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... metro cúbico, arreglándose para ello en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del autor de la proposicion.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

24 de Mayo de 1863.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 86 imponentes, de los cuales 9 son nuevos la cantidad de. 23,206

Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de. 13,372 90

El Director de Semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 5 empeños sobre alhajas. 1,600
 Se han cobrado por 2 desempeños sobre alhajas. 925
 Se han dado por 15 letras. 96,593
 Se han cobrado por 14 letras. 95,580

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Siendo de una grande conveniencia y utilidad á los Sres. Suscritores y á la mejor administracion y contabilidad de la Sociedad, que estos hagan los respectivos pagos de sus cuotas sociales en las oficinas de la *Sub-direccion*, calle de Orates, núms. 49 y 51, de acuerdo esta con la Direccion general lo pone en conocimiento de todos aquellos para su satisfaccion.

Del puntual y exacto cumplimiento en el pago dependen las mayores utilidades.

Se halla á disposicion de los Señores Suscritores, el último número de la Revista de la Sociedad, que pueden recoger cuando gusten si desean conocer el próspero estado de la misma. =Los Subdirectores, Hijos de Rodriguez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las *Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1865.*

Núm. 70.

27 de Abril de 1863.—Real decreto. Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.
27 de id.—Otro. Capitan general de las provincias Vascongadas.
27 de id.—Otro. Id. de Valencia.
22 de id.—Otro. Jefe de Escuadra de la Armada.
22 de id.—Otro. Carbon de piedra.
1.º de id.—Otro. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
22 de id.—Real orden. Instruccion pública.
16 de id.—Otra. Aguas.
10 de id.—Otra. Montes.
14 de id.—Otra. Sobre licencias temporales á los Jefes y Oficiales del ejército.
14 de id.—Otra. Traslaciones de regimientos.
29 de id.—Circular del Gobierno. Beneficencia.
1.º de Mayo.—Otra. Enagenacion de bienes eclesiásticos.
29 de Abril. Otra. Vacunacion gratuita.

Núm. 71.

4 de Abril de 1865.—Real orden. Confirmando una negativa del Gobernador de Guadalajara.
28 de id.—Circular del Gobierno. Ferro-carriles.

Núm. 72.

17 de Abril de 1865.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
21 de id.—Otra.
24 de id.—Real orden. Sobre penas de presidio.

Núm. 73.

17 de Abril de 1865.—Cédula citando á los herederos de Doña Josefa Miguel Pradel y Carpinter.
24 de id.—Real orden. Obras públicas.
29 de id.—Otra. Quintas.

Núm. 74.

13 de Marzo de 1863.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
18 de Abril.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.
24 de id.—Otra.
24 de id.—Otra.
25 de id.—Otra.
21 de id.—Real orden. Aduanas y Aranceles.

Núm. 78.

7 de Mayo de 1863.—Real decreto. Director general de Correos.
7 de id.—Otro. Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion.
7 de id.—Otro. Visitador primero de Establecimientos penales.
7 de id.—Otro. Diputado á Cortes por el distrito de Tolosa.

Núm. 79.

8 de Mayo de 1865.—Real orden. Notariado.

Núm. 80.

12 de Mayo de 1865.—Circular del Gobierno. Historia de la Ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos.

Núm. 81.

15 de Mayo de 1865.—Real decreto. Que el Infante de España D. Enrique Maria de Borbon sea inscrito en la escala activa de los generales de su clase.
8 de id.—Real orden. Colegio Naval militar.
8 de id.—Otra. Baja de un oficial en el ejército.
9 de id.—Otra. Aguas.

Núm. 82.

8 de Abril de 1865.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
9 de Mayo.—Real orden. Quintas.
15 de Abril.—Otra. Confirmando una negativa del Gobernador de Salamanca.
15 de id.—Otra. Id. id. id. del Gobernador de Navarra.
22 de id.—Otra. Sobre id. id. del Gobernador de la Coruña.
22 de id.—Otra. Id. id. id.
12 de Mayo.—Real decreto. Concediendo Grandeza de primera clase al Marqués de Molins.
12 de id.—Otro. Condesa de Monte-Negron.
1.º de id.—Real orden. Aguas.
14 de id.—Otra. Id.
11 de id.—Otra. Id.

Núm. 83.

15 de Mayo de 1865.—Real decreto. Vocal de la Junta general de Estadística.
18 de id.—Otro. Presupuestos.

18 de id.—Ley. Puertos francos.
7 de id.—Real decreto. Magistrado de la Audiencia de Oviedo.
7 de id.—Otro. Id. Id. id.
7 de id.—Otro. Magistrados de varias Audiencias.
22 de Abril.—Real orden. Baja de un Oficial en el ejército.
24 de Abril.—Real orden. Servicio militar.
22 de Mayo.—Circular del Gobierno. Beneficencia.

Núm. 84.

20 de Mayo de 1865.—Real decreto. Ministerio de Ultramar.
8 de Abril.—Otro. Decidiendo una Competencia á favor de la Administracion.
15 de id.—Real orden. Confirmando una negativa del Gobernador de Cuenca.
25 de id.—Otra. id. id. id. del Gobernador de Teruel.
23 de id.—Otra. Id. id. id. del Gobernador de Santander.
18 de Mayo.—Otra. Negocios civiles.
29 de Abril.—Otra. Estadística.
24 de id.—Otra. Quintas.

Núm. 85.

20 de Mayo de 1863.—Real decreto. Negocios de Ultramar.
20 de id.—Otro. Ministerio de id.
26 de Abril.—Otro. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
20 de Mayo.—Real orden. Uniforme de los Consejeros de Estado.
19 de id.—Otra. Quintas.
20 de id.—Otra. Id.
21 de id.—Otra. declarando incompatible el empleo de Brigadier con el mando de regimiento.
21 de id.—Otra. Brigadieres en situacion de cuartel.
20 de id.—Circular del Ministro de Gracia y Justicia. Registro de la propiedad.

Núm. 86.

18 de Mayo de 1863.—Real orden. Portazgos.
27 de id.—Circular del Gobierno. Matriculas del Subsidio Industrial y de Comercio.

Núm. 87.

25 de Abril de 1863.—Real orden. Confirmando una negativa del Gobernador de las Islas Baleares.